

**REGLAMENTO INTERIOR DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
GUANAJUATO, GTO.**

Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato

Año XCI Tomo CXLII	Guanajuato, Gto., a 2 de Julio del 2004	Número 106
-----------------------	---	------------

Segunda Parte

Presidencia Municipal – Guanajuato, Gto.

Reglamento Interior del H. Ayuntamiento Constitucional de Guanajuato, Gto.....	21
--	----

El Ciudadano Licenciado Arnulfo Vázquez Nieto, Presidente Municipal de Guanajuato, Gto., a los habitantes del mismo sabed:

Que el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Guanajuato, Estado de Guanajuato, que me honro en presidir, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 117 fracción I de la particular del Estado, 69 fracción I inciso b) y 204 fracción I de la Ley Orgánica Municipal para nuestra entidad federativa, en sesión ordinaria número 14 de fecha 27 de abril del 2004, aprobó por unanimidad de votos el siguiente:

Reglamento Interior del H. Ayuntamiento Constitucional de Guanajuato, Gto.

CAPÍTULO PRIMERO
Disposiciones Generales

Artículo 1.

El presente Reglamento tiene por objeto regular el funcionamiento interno del H. Ayuntamiento del Municipio de Guanajuato, Gto., como autoridad colegiada del Municipio; así como el funcionamiento de sus Comisiones, reglamentando las disposiciones que al respecto contiene la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Guanajuato y la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO SEGUNDO
De la Integración e Instalación del H. Ayuntamiento

Artículo 2.

El Ayuntamiento estará integrado por el Presidente Municipal y el número de Síndicos y Regidores, conforme a lo establecido en la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 3.

La Cabecera Municipal es la residencia legal del Ayuntamiento, su domicilio el de la Casa Municipal y su recinto oficial para sesionar, el salón de sesiones: por propio acuerdo se podrá sesionar en lugar diferente dentro de la Cabecera Municipal; y solo por decreto del Congreso del Estado y por conveniencia pública, podrá trasladarse a otro lugar de su circunscripción territorial.

Artículo 4.

La Comisión instaladora del Ayuntamiento en funciones, convocará a los integrantes del Ayuntamiento electo de conformidad con la constancia de mayoría, de asignación y la declaratoria de validez expedidas por órgano respectivo, para que acudan a la sesión de instalación formal del mismo, en los términos de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

Esta Comisión instaladora del Ayuntamiento electo, deberá citar a los integrantes propietarios del mismo, con una anticipación por lo menos de quince días naturales, para que concurran a la sesión de instalación, en la que los miembros del Ayuntamiento entrante serán recibidos por dicha Comisión en el salón de sesiones y formalmente a petición del Presidente de dicha Comisión, procederán a tomar sus lugares en el orden en que haya determinado el órgano electoral correspondiente.

En reunión preparatoria a la instalación, el Ayuntamiento electo designará de entre sus integrantes a un Secretario, para el sólo efecto de levantar el acta de la sesión de instalación.

Artículo 5.

El H. Ayuntamiento se instalará el día diez de octubre de los años correspondientes a su renovación en sesión solemne la que deberá llevarse a cabo en el salón de sesiones o en el lugar que se haya declarado como recinto Oficial. El Presidente Municipal entrante, al inicio de la sesión propondrá los temas de la orden del día que resulten necesarios a efectos de que en todo caso se proceda a rendir y tomar la protesta en los siguientes términos:

“Protesto cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado de Guanajuato y las Leyes que de ella emanen y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Presidente Municipal”.

Concluida la protesta, el Presidente Municipal la tomará a los demás miembros del Ayuntamiento bajo la fórmula siguiente:

“¿Protestan cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado de Guanajuato y las Leyes que de ellas emanen y desempeñar leal y patrióticamente el cargo que el pueblos les ha conferido?”.

A lo cual los Síndicos y Regidores, levantando la mano dirán: “Si, protesto”.

El Presidente Municipal agregará: “Si así no lo hicieren, que el pueblo se los demande”.

Artículo 6.

Una vez concluida la sesión de instalación, el Ayuntamiento entrante procederá en la primera sesión ordinaria, a lo siguiente:

- I. Nombrar al Secretario, Tesorero y demás Titulares de las Dependencias y entidades de la administración pública municipal a propuesta del Presidente Municipal;
- II. Al Titular de la Contraloría Municipal, a propuesta de la primera minoría a través de una terna;
- III. Aprobar las comisiones a que se refiera esta Ley y las que acuerde el H. Ayuntamiento; y

- IV.** Proceder a la entrega – recepción, de la situación que guarda la administración pública municipal para lo cual deberá ajustarse a lo que establece la Ley para el ejercicio y control de los recursos públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en relación a la formación del Comité de Transición.

Para efectos de la entrega – recepción el Ayuntamiento entrante podrá designar una Comisión que reciba la documentación a que se refiere el artículo 41 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

La información a que se refiere el párrafo anterior deberá prepararse por las comisiones de entrega – recepción tanto del Ayuntamiento saliente como del entrante, en un término de cinco días antes al día de la sesión a que se refiere el artículo 39 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

Artículo 7.
(Derogado)

CAPÍTULO TERCERO

I. Del Gobierno Municipal

Artículo 8.
El Ayuntamiento a cuyo cargo está el Gobierno Municipal presidido por su Presidente, además de la Secretaría del Ayuntamiento y la Tesorería Municipal, tendrá las Dependencias Municipales que sean necesarias a juicio del propio Cuerpo Edilicio, en los términos de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato con la denominación, facultades y obligaciones que se aprueben al ser constituidas.

Los servicios públicos municipales son los que establece la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, los cuales se prestarán conforme a lo que esa Ley establece, así como los Reglamentos que de ella emanen. El Ayuntamiento puede fijar en cualquier tiempo las modalidades sobre dicha prestación respecto de lo no previsto en tal ordenamiento.

Artículo 9.
Por acuerdo del Ayuntamiento, se podrán crear nuevas Dependencias administrativas, cuando las necesidades del servicio así lo demanden y lo permita el presupuesto de egresos correspondientes.

Artículo 10.
El Ayuntamiento dictaminará sobre las peticiones de los particulares y sobre todos aquellos asuntos que por su naturaleza no tengan relación con las comisiones establecidas por la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y aquellas que hubiesen sido aprobadas por ese cuerpo deliberante.

II. Del Presidente del Ayuntamiento

Artículo 11.
Después de la clausura de la primera sesión ordinaria, el Presidente Municipal dará posesión de sus respectivas oficinas a los miembros del Ayuntamiento, y demás funcionarios nombrados.

Artículo 12.
Son facultades del Presidente del Ayuntamiento, además de las consignadas en el artículo 70 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, las siguientes:

- I.** Nombrar y remover a los empleados municipales cuya designación no sea competencia del Ayuntamiento.

Por lo anterior se consideran como funcionarios que deben proponerse al Ayuntamiento los siguientes:

1. Secretario del Ayuntamiento;
 2. Tesorero Municipal;
 3. Contralor Municipal;
 4. Coordinadores Generales; y
 5. Directores Generales.
- II. Inspeccionar las Dependencias municipales para cerciorarse de su funcionamiento, disponiendo lo necesario para mejorar su servicio;
 - III. Disponer de la fuerza pública para asegurar, cuando las circunstancias lo demanden, las garantías individuales, la conservación del orden, la tranquilidad pública y el cumplimiento de sus determinaciones;
 - IV. Resolver personalmente o por medio del funcionario en quien delegue su facultad, sobre las peticiones de los particulares en materia de permiso para el aprovechamiento de las vías públicas, los que de concederse tendrán siempre Carácter de temporales y revocables además de que en ningún caso serán gratuitos;
 - V. Calificar y sancionar a los infractores de los Reglamentos Municipales en términos de sus atribuciones o por conducto de la persona o personas de la administración en quien se delegue esa facultad;
 - VI. Informar oportunamente al Ayuntamiento de la ejecución de los acuerdos tomados en las sesiones, llevando una bitácora de los acuerdos pendientes;
 - VII. Requerir por conducto del Ejecutivo del Estado, el auxilio de las fuerzas de seguridad públicas del Estado o Federales en caso de motín o alteraciones graves del orden público, o cuando a su juicio las circunstancias así lo requieran;
 - VIII. Presidir con voz y voto el desarrollo de las sesiones del Ayuntamiento, contando además con voto de calidad en caso de empate;
 - IX. Proponer las comisiones que resulten necesarias para el adecuado funcionamiento de la actividad municipal incluyendo las que sean objeto de sesión solemne;
 - X. Formular y someter a aprobación del H. Ayuntamiento el Anteproyecto de la Ley de Ingresos, entregándolo para su estudio con anticipación por lo menos de cinco días hábiles, antes de que celebre la sesión en que haya de aprobarse en su caso dicho anteproyecto;
 - XI. Formular y someter a aprobación del Cabildo el Presupuesto de Egresos del Municipio, entregándolo por lo menos con una anticipación de cinco días hábiles, antes de que se celebre la sesión en que se someta a aprobación en su caso se apruebe; y
 - XII. Las demás que señalen las Leyes, Bandos y Reglamentos.

III. De los Síndicos

Artículo 13.

Para los efectos del desempeño y distingo en las obligaciones y facultades de cada uno de los Síndicos electos se les denominará Primer Sindico y Segundo Sindico, sin que esto implique diferencia de jerarquía.

Artículo 14.

(Derogado)

Artículo 15.

Segundo Síndico:

(Derogado)

IV. De los Regidores

Artículo 16.

Además de las atribuciones señaladas por el artículo 72 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, los Regidores tendrán las siguientes:

- I. Asistir puntualmente a las sesiones del Ayuntamiento y a sus respectivas sesiones previas y tomar parte en las discusiones con voz y voto;
- II. Desempeñar eficientemente las Comisiones que les encargue el Ayuntamiento, informando oportunamente de los resultados;
- III. Solicitar por escrito la información que requiera de las Dependencias de la Administración Municipal;
- IV. Proponer al Ayuntamiento, por escrito los acuerdos que deben dictarse para el mejoramiento de los servicios así como vigilar los ramos de la administración que se les asignen a través de sus comisiones;
- V. Concurrir a las ceremonias cívicas y a los demás actos a que fueren citados por el Presidente Municipal;
- VI. Representar al Presidente Municipal cuando este así se lo solicite;
- VII. Proponer al Cabildo iniciativas de Ley para su aprobación y envié al H. Congreso del Estado, en el ámbito de su competencia y así mismo proponer iniciativas de acuerdos y reglamentos municipales; y
- VIII. Las demás que señalen las Leyes, Bandos y Reglamentos.

V. Del Secretario del Ayuntamiento

Artículo 17.

Independientemente de las atribuciones que establece para su función el artículo 112 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, el Secretario del Ayuntamiento tendrá las siguientes:

- I. Actuar bajo la inmediata superioridad del Presidente Municipal;
- II. A petición del Presidente del Ayuntamiento, convocar al menos con veinticuatro horas de anticipación a sesiones ordinarias. También convocará a las sesiones extraordinarias y solemnes a los miembros del mismo, cuando por circunstancias de los temas a tratar lo ameriten. La citación podrá ser por cualquier medio y en cualquier tiempo. Así mismo podrá convocar a las sesiones previas;

- III. Preparar el orden del día de las sesiones del Ayuntamiento, adjuntando la documentación relativa a los temas a tratar;
- IV. Declarar abiertas las sesiones a la hora señalada y clausurarlas;
- V. Conceder el uso de la palabra a los miembros del Ayuntamiento en el orden que lo soliciten, así como a los Ciudadanos autorizados para ello por el Presidente Municipal;
- VI. Auxiliar al Presidente Municipal, cuidando que se observen por parte de los miembros del Cabildo los lineamientos establecidos en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y este Reglamento Interior, durante el desarrollo de las sesiones del Ayuntamiento;
- VII. Cuidar que el público en general asistente a la sesiones del Ayuntamiento guarde el orden que corresponde al lugar donde se encuentra;
- VIII. Informar al Ayuntamiento y a cada uno de sus miembros que lo soliciten por escrito, el estado de los acuerdos municipales tratados en sesión de Ayuntamiento, suministrándoles los datos de que pueda disponer;
- IX. Proporcionar al Cuerpo Edilicio la información de que disponga durante el desarrollo de las sesiones, en el desahogo de los puntos del Orden del Día;
- X. Levantar las actas de las sesiones del Ayuntamiento asentando en el libro correspondiente los asuntos tratados y los acuerdos tomados;
- XI. Autorizar con su firma las actas de las sesiones, los acuerdos y comunicaciones del H. Ayuntamiento y del Presidente Municipal;
- XII. Remitir los Reglamentos Municipales aprobados para su publicación al Periódico Oficial;
- XIII. Tener una colección ordenada de Leyes, Decretos, Reglamentos, ejemplares del Periódico Oficial del Gobierno del Estado y demás disposiciones, relativas a los distintos ramos de la Administración Municipal para la oportuna información de los miembros del Ayuntamiento, a través de la Dirección Jurídica; y
- XIV. Las demás que señalan las Leyes, Bandos y Reglamentos.

VI. Del Tesorero Municipal

Artículo 18.

El Tesorero Municipal además de las facultades y obligaciones que señalan los artículos 113 y 114 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, deberá:

- I. Cuidar de la puntualidad de los cobros, prontitud en despacho de los asuntos de su competencia y la correcta comprobación de las cuentas de ingresos y egresos;
- II. Vigilar que las multas impuestas por las Autoridades Municipales ingresen a la Tesorería;
- III. Proponer al Ayuntamiento las medidas y disposiciones que sean necesarias para el buen manejo de la Hacienda Pública;
- IV. Dar cuenta oportuna a la Comisión de la Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, cuando esté por agotarse alguna partida presupuestal;

- V. Llevar al corriente el padrón Fiscal Municipal;
- VI. Mantener un sistema eficiente de contabilidad, adecuado a la Administración Municipal;
- VII. Rendir un informe mensual al Ayuntamiento del estado financiero de la dependencia a su cargo; y
- VIII. Las demás que señalan las Leyes, Bandos y Reglamentos.

VII. Del Contralor Municipal.

Artículo 19.

Son facultades y obligaciones del Contralor Municipal además de las señaladas por el artículo 177 de la Ley Orgánica Municipal:

- I. Organizar y coordinar el sistema administrativo municipal que permita apoyar al Ayuntamiento para vigilar que las disposiciones, políticas, programas, presupuestos, normas, lineamientos, procedimientos y demás instrumentos de control y evaluación, se apliquen y utilicen eficiente y por las dependencias municipales;
- II. Evaluar periódicamente las direcciones y dependencias municipales;
- III. Rendir informe por escrito al Ayuntamiento en los términos del artículo 41 de éste Reglamento;
- IV. Informar al Ayuntamiento, sobre los resultados de las revisiones de las dependencias y órganos descentralizados del Municipio que hayan sido objeto de control;
- V. Verificar que se remitan oportunamente los informes correspondientes a la Contaduría Mayor de Hacienda del Congreso del Estado;
- VI. Vigilar y comprobar el cumplimiento, por parte de las dependencias y órganos descentralizados del Municipio, de las obligaciones derivadas de las disposiciones, normas y lineamientos en materia de presupuestos, información, estadística, contabilidad, organización y procedimientos, ingresos, financiamiento, inversión, deuda, administración de recursos materiales y financieros, patrimonio, fondos y valores;
- VII. Establecer y operar un sistema de atención de quejas, demandas y sugerencias de la Ciudadanía;
- VIII. Programar y llevar a cabo revisiones de los sistemas operativos, de información y de control de las dependencias y órganos descentralizados del Municipio;
- IX. Participar en la entrega recepción de las unidades administrativas, de las dependencias, organismos y fideicomisos del Municipio; y
- X. Las demás que le otorguen el Ayuntamiento, el Presidente Municipal y las Normas Legales y Reglamentarias.

VIII. De las Coordinaciones Generales.

Artículo 20.

Las Coordinaciones Generales tendrán las facultades y obligaciones que le señalen la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y el Reglamento de dicha Ley.

Asimismo tendrán las obligaciones y facultades que los Reglamentos específicos de sus áreas les establezcan.

Artículo 21.

Las Coordinaciones Generales de la administración pública municipal, tendrán el deber de rendir informes sobre los programas en operación ante el Ayuntamiento de manera trimestral y cuando este cuerpo edilicio así lo determine.

IX. Las Direcciones Generales.

Artículo 22.

Los Directores Generales tendrán las facultades y obligaciones que le señalen la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y el Reglamento de dicha Ley.

Asimismo tendrán las obligaciones y facultades que los Reglamentos específicos de sus áreas les establezcan.

Artículo 23.

Los Directores Generales de la administración pública municipal, tendrán el deber de rendir informes sobre los programas en operación ante el Ayuntamiento de manera trimestral y cuando este Cuerpo Edilicio así lo determine.

X. De los Delegados Municipales.

Artículo 24.

Los Delegados Municipales se nombrarán en los términos del artículo 18 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, y tendrán las facultades que les otorga el artículo 120 de la propia Ley.

Artículo 25.

Para los efectos de instrumentar el proceso de nombramientos de Delegados y Subdelegados Municipales, el Ayuntamiento nombrará una Comisión especial en términos del artículo 75, primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

Artículo 26.

La convocatoria que al efecto de la consulta se lance, deberá incluir, en la información los requisitos necesarios para quienes deseen participar en el proceso: los requisitos que debe contener la convocatoria deberán incluir cuando menos, la delegación a consulta, el periodo, la forma de integración de las mesas para recibir la consulta.

XI. De los Organismos Descentralizados de la Administración Municipal.

Artículo 27.

Conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, el Ayuntamiento puede crear organismos autónomos descentralizados de carácter municipal para la más eficaz prestación, mantenimiento y operación de los servicios públicos.

Algunos bienes del patrimonio municipal podrán administrarse en forma descentralizada cuando su destino específico lo admita, cuando aporten a la colectividad beneficios educativos, artísticos, científicos y culturales en general.

En tal caso, el acuerdo que al respecto se tome incluirá el articulado o Reglamento según el cual funcionará el organismo en cuestión.

XII. De las Comisiones.

Artículo 28.

Las comisiones a que se refiere el Capítulo Noveno, y en especial el artículo 77 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, tendrán por objeto el estudio de

los asuntos de la Administración Municipal, que les sean turnados al pleno del Ayuntamiento.

Artículo 29.

Podrán sesionar por separado dentro o fuera de la Casa Municipal, y contarán con los apoyos necesarios que les proporcione el Presidente Municipal.

Artículo 30.

Las Comisiones supervisarán los planes y programas de trabajo de sus áreas, pero no tendrán facultades ejecutivas y sus integrantes podrán ser removidos en la misma forma en que fueron nombrados, cuando exista causa justificada.

Artículo 31.

Para facilitar el despacho de los asuntos y para su pronta resolución, podrán ser nombradas nuevas comisiones.

Artículo 32.

Las Comisiones podrán ser integradas por uno o más miembros del Ayuntamiento, que actuarán en forma colegiada, la integración deberá cubrir el principio de pluralidad y preferentemente mantener la proporcionalidad de las representaciones partidarias.

Artículo 33.

En el caso de las comisiones colegiadas aprobadas por el Ayuntamiento, estas se integrarán con:

- A. Un Presidente;
- B. Un Secretario; y
- C. Los Vocales que acuerde el Ayuntamiento.

Los trabajos de las comisiones serán coordinados por el Presidente; solo los integrantes de la Comisión respectiva tendrán voz y voto, los demás miembros del Ayuntamiento podrán asistir a los trabajos de las comisiones con voz informativa cuando así se lo solicite la Comisión.

Artículo 34.

El o los integrantes de las diversas comisiones deberán informar oportunamente a los demás miembros del Ayuntamiento de los resultados obtenidos.

Artículo 35.

Los integrantes de las comisiones y para el estricto cumplimiento de su función podrán solicitar por escrito a las dependencias municipales, relacionadas con su encargo, y a los Directores o encargados de esas dependencias, los informes y documentos necesarios en copia fotostática, para el mejor despacho de los asuntos.

De los documentos solicitados se firmará de recibido y serán devueltos tan luego no se necesiten.

Artículo 36.

Cuando algún dictamen, propuesta o proyecto no se aprueben en la sesión en que trate, podrá someterse nuevamente a consideración por una sola vez en próxima sesión del Ayuntamiento cuando existan circunstancias y argumentos que así lo justifiquen.

Artículo 37.

Toda petición de persona física o moral, se remitirá al Ayuntamiento, y este por conducto del Secretario del Ayuntamiento a la Comisión que le corresponda, para que esta dictamine lo que en derecho proceda.

Artículo 38.

A todo dictamen se le dará íntegra lectura en la sesión de Ayuntamiento correspondiente, por una sola vez antes de someterlo a discusión; aunque cuando con oportunidad se hubiere turnado a los integrantes del Ayuntamiento, podrá dispensarse la lectura.

Artículo 39.

Una vez que se hubiese turnado a la Comisión correspondiente, esta lo radicará en el libro de registro y a partir de ese plazo, contará con quince días hábiles para formular el dictamen.

El Presidente de la Comisión remitirá el dictamen al Secretario del Ayuntamiento a efecto de que sea listado y propuesto al pleno del Ayuntamiento, para la sesión más próxima, al menos con cuarenta y ocho horas de anticipación a la misma.

Artículo 40.

Cuando a juicio de la Comisión, por la naturaleza y complejidad del asunto no fuese posible emitir dictamen en el plazo señalado en el artículo anterior, notificar de esa situación al pleno del Ayuntamiento justificando la demora.

Artículo 41.

Una vez recibido el turno del asunto en la Comisión, el Presidente convocará, a los integrantes de la misma dentro de las veinticuatro horas siguientes a efecto de notificar sobre las sesiones de trabajo para la formulación del dictamen.

Artículo 42.

El Secretario de la Comisión levantará minuta de las sesiones de trabajo que se realicen, las que deberán ser firmadas por los integrantes o participantes de la misma.

Artículo 43.

Las decisiones que se adopten en las comisiones, se tomarán por mayoría de votos por los integrantes y los dictámenes que las contengan deberán ser firmados por quienes integran la Comisión y hayan participado en la formación del dictamen.

CAPÍTULO CUARTO

De las Sesiones Previas.

Artículo 44.

El Ayuntamiento podrá celebrar sesiones previas para el estudio, análisis y resolución de los asuntos que deban ser tratados en las sesiones ordinarias, extraordinarias o solemnes.

Artículo 45.

Las sesiones previas, cuando las circunstancias lo permitan se llevarán a cabo al menos con veinticuatro horas antes de la sesión de que se trate.

De los acuerdos que se tomen en la misma se levantará una minuta de trabajo.

Artículo 46.

El recinto para desarrollar estas sesiones, será determinado por el Ayuntamiento.

CAPÍTULO QUINTO

I. De las Funciones del H. Ayuntamiento en sus sesiones.

Artículo 47.

Las sesiones que celebre el Ayuntamiento se apegarán a lo señalado en el Capítulo Quinto de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y demás capítulos y preceptos aplicables.

Para que tengan validez deberán estar presentes por lo menos la mitad más uno de los integrantes del Ayuntamiento, el Presidente Municipal y el Secretario salvo lo dispuesto en el artículo 55 de la citada Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, supliéndose las faltas en los términos que la propia Ley Orgánica Municipal establece.

Artículo 48.

En ausencia del Presidente, será el Secretario del Ayuntamiento quien dirija los debates y lo hará sin derecho a voto.

Artículo 49.

Las sesiones del Ayuntamiento se llevarán a cabo en el Salón de Sesiones, salvo que el propio Ayuntamiento proponga y se apruebe por mayoría lugar distinto para ello dentro de la Cabecera Municipal.

Artículo 50.

El Secretario del Ayuntamiento, pasará lista de asistencia y existiendo Quórum Legal, declarará abierta la sesión al término de la misma, hará la declaratoria de clausura y utilizará las frases “se abre la sesión” y “se declara clausurada la sesión” respectivamente.

Artículo 51.

Abierta la sesión se procederá a desahogar el Orden del Día correspondiente que iniciará con la lectura del acta de la sesión anterior, la que podrá ser dispensada; y en su caso podrá ser corregida y aprobada. A continuación se desahogarán los asuntos enlistados.

Artículo 52.

Las sesiones del Ayuntamiento, serán públicas y en ella todos los asistentes deberán guardar compostura, salvo el caso de las que por disposición de la Ley deberán ser secretas.

El Presidente Municipal llamará la atención a quien perturbe el orden y podrá hacerlo salir si fuera necesario, mandará desalojar el salón de sesiones, pudiendo utilizar el auxilio de la fuerza pública.

Artículo 53.

Las sesiones del Ayuntamiento podrán ser:

- A.** Ordinarias, conforme a lo dispuesto en el artículo 55 de este Reglamento;
- B.** Extraordinarias, conforme a lo dispuesto en el artículo 54 de este Reglamento;
- C.** Solemnes, las que señala el artículo 58 de este Reglamento; y
- D.** Secretas, las que señala el artículo 59 de este Reglamento

Artículo 54.

En el caso de que a una sesión del Ayuntamiento, no asistiera la mayoría después de haber transcurrido treinta minutos de la hora señalada, se convocará a una nueva sesión, la que será válida con el número de miembros que asistan, salvo que en ella deban tratarse asuntos para los que la Ley establezca la mayoría calificada.

Artículo 55.

El Ayuntamiento previa convocatoria, deberá llevar a cabo cuando menos dos sesiones ordinarias por mes, en estas, existirá un punto dentro del orden del día que se denominará "asunto generales", donde podrán hacer uso de la palabra los miembros del cuerpo edilicio, previo registro con una breve descripción del asunto ante la Secretaría del Ayuntamiento. Los asuntos a tratar dentro de este punto, deberán ser de interés general para la comunidad y leídos por el Secretario. Una vez declarada abierta la sesión, si cualquier miembro del Ayuntamiento, considera que alguno de los asuntos registrados no es de interés general se someterá a votación si es procedente o no su exposición.

Artículo 56.

En la primera sesión ordinaria del mes, deberán tratarse entre otros puntos los siguientes:

A. Informe contable en la Tesorería Municipal.

El Contralor Municipal, y las Direcciones Generales, deberán rendir al Ayuntamiento un informe trimestral de las actividades realizadas hasta un día anterior a la fecha de su comparecencia, conforme el calendario aprobado previamente por el pleno del cabildo.

Estos informes comprenderán los movimientos o sucesos acaecidos durante el periodo anterior al del informe, incluyendo cuando sea necesario y a petición del Ayuntamiento, estadísticas comparativas para que en su caso tome las medidas pertinentes para corregir errores o desviaciones, y ordenará la publicación del informe financiero en el tablero de avisos de la Presidencia Municipal.

Artículo 57.

Todas las demás sesiones del Ayuntamiento que se efectúen dentro del mes en que se lleven a cabo las sesiones ordinarias, serán sesiones extraordinarias y de ninguna manera en el orden del día existirá el punto relativo a asuntos generales.

Artículo 58.

Serán sesiones solemnes las siguientes:

- A.** La toma de protesta e instalación del Ayuntamiento electo;
- B.** Los informes anuales del Presidente Municipal;
- C.** Los reconocimientos Ciudadanos fijados en la reglamentación respectiva; y
- D.** Las demás que determine el propio Ayuntamiento

Artículo 59.

Serán materia de sesión secreta:

- A.** Los asuntos graves que alteren el orden y la tranquilidad pública del Municipio;

- B.** Las comunicaciones que con nota de reserva dirijan al Ayuntamiento, los poderes legislativo, ejecutivo y judicial; y
- C.** Las solicitudes de licencia y de remoción de servidores públicos municipales que hayan sido nombrados por el Ayuntamiento.

Artículo 60.

Las convocatorias para sesiones extraordinarias se harán por el Secretario del Ayuntamiento, por acuerdo del Presidente Municipal, o a solicitud de por lo menos el cincuenta por ciento más uno de los integrantes del Cuerpo Edilicio.

Artículo 61.

Antes de cerrar la sesión y habiéndose desahogado la orden del día el Secretario del Ayuntamiento dará cuenta de los asuntos o correspondencia urgentes que deban ser del conocimiento del pleno.

Artículo 62.

Los Síndicos y Regidores asistirán a las sesiones del Ayuntamiento de principio a fin, se ubicarán por fracciones en las alas laterales del Salón de Sesiones y el Presidente, Secretario y Síndicos, ocuparán el lugar central.

CAPÍTULO SEXTO

I. De las Discusiones y de las Votaciones.

Artículo 63.

Una vez discutido y analizado un punto por los miembros del Ayuntamiento, podrá el Presidente Municipal o Secretario del Ayuntamiento en su caso, someterlo a votación. Cualquier miembro del Ayuntamiento, podrá solicitar por conducto del Secretario que se pregunte si el asunto está suficientemente discutido, si se declara que no lo está continuará la discusión.

Artículo 64.

Ningún miembro del Ayuntamiento podrá hacer uso de la palabra más de dos veces sobre el mismo punto, y no deberá excederse de diez minutos de duración en cada vez, salvo los casos especiales.

Artículo 65.

Los miembros del Ayuntamiento, aun sin estar registrados en Asuntos Generales, podrán pedir la palabra para rectificar hechos y solo cuando haya concluido el orador.

Artículo 66.

Cuando la intervención sea sobre cuestiones ajenas al tema que se discute, el Presidente Municipal pedirá al orador que vuelva al tema y llamará al orden a quien lo quebrante. Después de tres llamadas el Presidente podrá hacer salir de la sesión al infractor con aprobación de la mayoría.

Artículo 67.

El Presidente Municipal dirigirá los debates, tomará parte en la discusión y dará los informes necesarios.

Artículo 68.

Declarado el punto suficiente discutido no se volverá a tomar la palabra sobre el mismo tema y se pasará inmediatamente a su votación.

Artículo 69.

Ningún miembro del Ayuntamiento podrá ser interrumpido mientras tenga el uso de la palabra a menos que se trate de una moción de orden.

Quedan absolutamente prohibidas las discusiones en forma de dialogo, no se podrá reclamar el orden, sino por medio del Presidente o el Secretario del Ayuntamiento y esto solamente en los siguientes casos:

- a. Para ilustrar la discusión, con la lectura de un documento;
- b. Cuando se infrinjan las disposiciones que reglamentan el desarrollo de las sesiones; y
- c. Cuando se viertan injurias contra alguna persona física o moral.

Artículo 70.

Las modificaciones y adiciones a cualquier asunto, deberán proponerse antes de someterse a votación.

Artículo 71.

Cuando un dictamen o propuesta constare de varios puntos o de más de un artículo, se discutirá o votará primero en lo general, posteriormente se votará en lo particular, una vez aprobado se ordenará la continuación de los trámites necesarios para su ejecución o validación.

Artículo 72.

Ninguna discusión podrá suspenderse salvo acuerdo de la mayoría de los miembros del Ayuntamiento presentes.

Artículo 73.

No podrá hacerse ninguna proposición suspensiva para el día siguiente en la discusión de puntos que sean de carácter urgente o de gravedad.

Artículo 74.

No podrá verificarse ninguna discusión ni resolverse ningún asunto si están ausentes el o los comisionados del ramo respectivo, salvo en el caso de urgencia o bien, que previamente manifiesten su conocimiento por escrito anexado el dictamen correspondiente o que siendo sus autores dos o más, esté presente uno de ellos.

Artículo 75.

Si un dictamen fuese desechado, cualquier miembro del Ayuntamiento podrá proponer los términos en que puede resolverse el asunto y entonces se someterá a votación si la nueva propuesta, se turna a la Comisión correspondiente para que en su caso, se proceda en los términos del artículo 34 de este Reglamento.

Artículo 76.

Los acuerdos del Ayuntamiento se tomarán por mayoría de votos, salvo aquellos casos en que la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato o el presente Reglamento exijan una mayoría calificada, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 77.

La votación será económica o secreta, la economía consistirá en levantar la mano los que aprueben y no hacerlo los que desaprobren. Si alguien se abstiene de dar su voto a favor o en contra deberá manifestarlo expresamente.

La votación secreta consistirá en emitir el voto a través de cédulas y en forma personal siempre y cuando la soliciten las dos terceras partes de los miembros presentes.

Artículo 78.

Se abstendrá de votar y de discutir él o los integrantes del H. Ayuntamiento que tengan interés personal en el asunto y el apoderado o pariente de la persona interesada dentro del tercer grado de consanguinidad, o segundo de afinidad.

Artículo 79.

Cuando se necesite para la resolución de un asunto el voto de las dos terceras partes de los ediles presentes, y el número de estos no fuere divisible por tres, se le agregará tantas unidades como se necesite para que lo sea y las dos terceras partes del número resultante serán los votos necesarios para la resolución del asunto.

Artículo 80.

Si en el acto de verificar la votación, el Secretario tuviera duda de ello, podrá recuantificar en cuyo caso los miembros repetirán su votación, también puede recuantificarse una votación cuando lo solicitare algún miembro del Ayuntamiento, pero esto solo podrá ser antes de que se pase a otro asunto.

Artículo 81.

Cuando se requiera el voto de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros del Ayuntamiento, se considerará el número de los mismos con voto.

CAPÍTULO SÉPTIMO

I. De la Modificación o Revocación de Acuerdos del Ayuntamiento.

Artículo 82.

El Ayuntamiento, por acuerdo de las dos terceras partes de sus miembros, podrá revocar o modificar sus propios acuerdos, en los siguientes casos:

- I. Cuando no se haya contado con toda la información al momento de emitir el acuerdo;
- II. En caso de que con la ejecución del acuerdo, se contravengan disposiciones de orden público.
- III. En acatamiento a las resoluciones de las Autoridades Federales, tratándose de juicio, o por disposiciones de juicios de amparo, en los que la Autoridad Municipal haya sido oída y vencida en juicio, o por disposición de resoluciones emitidas por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo; y
- IV. Cuando cambien las condiciones que originalmente lo motivaron.

Artículo 83.

La revocación o modificación de acuerdos del Ayuntamiento, solo se hará a petición debidamente fundada y motivada, de la persona interesada o de las Autoridades mencionadas en el artículo anterior.

Artículo 84.

El acuerdo de revocación o modificación emitido por el Ayuntamiento deberá notificarse a las personas afectadas en el domicilio que hayan señalado para tal efecto o a falta de este por medio del tablero de avisos de la Presidencia Municipal, para que en el término de tres días manifiesten lo que a su interés convenga.

CAPÍTULO OCTAVO

I. De la Discusión y Aprobación de Bandos y Reglamentos.

Artículo 85.

El Bando de Policía y de Buen Gobierno, y los Reglamentos Municipales, serán expedidos por el Ayuntamiento luego de ser discutidos y aprobados por mayoría de votos.

La facultad para proponer proyectos de Reglamentos, Bandos de Policía y de Buen Gobierno, Circulares y disposiciones Administrativas Municipales, así como Reformar, Adicionar dentro de los Ordenamientos del Municipio en vigor, corresponde:

- I. Al Presidente Municipal;
- II. A los Síndicos; y
- III. A los Regidores

Mismos que deberán ser aprobados por mayoría calificada del H. Ayuntamiento.

Artículo 86.

Todo proyecto de Bando, Reglamento, Reformas o Adiciones a los existentes, será presentado al Cabildo por conducto del Presidente del mismo, y de inmediato se designará una Comisión compuesta por un máximo de cinco miembros para su estudio.

Artículo 87.

Las circulares y disposiciones administrativas de observancia general, serán expedidas por el Presidente Municipal, informando al Ayuntamiento en los términos de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

Artículo 88.

La normatividad municipal a que se refieren los dos artículos anteriores, deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para los efectos legales correspondientes.

CAPÍTULO NOVENO

I. De los Recursos.

Artículo 89.

Para los efectos de los trámites de los particulares en defensa de sus derechos contra las resoluciones dictadas por el Ayuntamiento, el Presidente Municipal y por las Dependencias de la Administración Pública Municipal, se tramitarán en los términos de los artículos 206 al 215 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

Contra el acuerdo del Presidente Municipal o del Presidente de la Comisión que corresponda, respecto de la imposición de una sanción al Miembro del Ayuntamiento que de manera injustificada no hubiere asistido a una Sesión, procederá el recurso de revisión ante la Comisión plural que se encargue de resolver el recurso sobre imposición de sanciones.

La Comisión plural emitirá su voto de manera ponderada, es decir de acuerdo con la proporción representada en el Ayuntamiento.

CAPÍTULO DÉCIMO

I. De las Sanciones a Síndicos y Regidores.

Artículo 90.

Los miembros del Ayuntamiento, deberán asistir a todas las sesiones. Si alguno deja de asistir sin causa justificada, se le sancionará de la siguiente forma:

- I. Con amonestación por escrito, a la primera inasistencia; y
- II. Con la pérdida de la parte proporcional de su retribución mensual, en relación al número de inasistencias.

Artículo 91.

Se considera falta injustificada de cualquiera de los miembros del Ayuntamiento, llegar con retraso de treinta minutos a las sesiones, por más de dos veces consecutivas.

Artículo 92.

Para calcular el monto de la sanción, el importe de su compensación mensual será dividido entre el número de sesiones de trabajo celebradas durante ese mes. Entendiéndose por sesiones de trabajo: las ordinarias, extraordinarias, solemnes, secretas, previas y de comisiones.

A efecto de establecer el procedimiento para la imposición de la sanción, cuando se trate de Sesiones de Ayuntamiento, el Presidente Municipal, dentro de los supuestos establecidos en el propio Reglamento notificará a la Tesorería a efecto de que proceda a formular los descuentos correspondientes.

Cuando se trate de sesiones de Comisiones, el Presidente de la misma, conforme a los supuestos previstos en el Reglamento turnará oficio a la Tesorería a efecto de que proceda a la realización de los descuentos correspondientes.

Artículo 93.

Se considerará como faltas justificadas las siguientes:

- I. La incapacidad física justificada, a juicio del médico tratante;
- II. La asistencia a cursos de capacitación y actualización;
- III. La participación en actividades de tipo docente;
- IV. En el desempeño de las comisiones que le encomiende el Ayuntamiento o el Presidente Municipal; y
- V. Por causa de fuerza mayor a juicio del Ayuntamiento y cuando no haya sido notificado de la sesión por lo menos con veinticuatro horas de anticipación.

A efectos de la justificación, tratándose de las Sesiones de Ayuntamiento la solicitud se turnará al Presidente del mismo quien resolverá sobre la misma; y cuando se trate de sesiones de trabajo en Comisiones la solicitud se presentará ante el Presidente de la Comisión quien a su vez también resolverá sobre la misma.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.

El presente Reglamento Interior, entrará en vigor al cuarto día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo.

Se abroga el Reglamento Interior de fecha 20 de diciembre de 1991, así como cualquier Disposición Administrativa que se oponga al presente Reglamento.

Por lo tanto con fundamento en lo establecido por los artículos 70 fracción VI, 202 y 205 de la Ley Orgánica Municipal mando se publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Guanajuato, Gto., a los 27 veintisiete días del mes de Abril del 2004 Dos Mil Cuatro.

El Presidente Municipal
Lic. Arnulfo Vázquez Nieto.

El Secretario del H. Ayuntamiento
Lic. José Jesús Pérez Cazares.

(Rúbricas)

NOTA:

Se derogan los artículos 7, 14 y 15, mediante acuerdo municipal publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 52, Segunda Parte, de fecha 30 de marzo de 2007.